



CORTES GENERALES

INFORME 5/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE FEBRERO DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS A EFECTOS DE LA ENTREGA DE DESECHOS DE BUQUES, POR LA QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 2000/59/CE Y SE MODIFICAN LA DIRECTIVA 2009/16/CE Y LA DIRECTIVA 2010/65/UE (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) (COM (2018) 33 FINAL) (COM (2018) 33 FINAL ANEXOS) (2018/0012 (COD)) (SWD (2018) 21 FINAL) (SWD (2018) 22 FINAL)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques, por la que se deroga la Directiva 2000/59/CE y se modifican la Directiva 2009/16/CE y la Directiva 2010/65/UE, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 19 de marzo de 2018.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 6 de febrero de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Antonio Gómez-Reino Varela, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de Galicia y del Parlamento de Cataluña, comunicando la toma de conocimiento de la propuesta, la no emisión de dictamen motivado o el archivo del expediente.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de febrero de 2018, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 100.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“2. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, disposiciones apropiadas para la navegación marítima y aérea. Se pronunciarán previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.”

3.- Adecuación de la propuesta legislativa analizada al principio de subsidiariedad.

La descarga de desechos procedentes de los buques representa una creciente amenaza, provoca efectos devastadores sobre los ecosistemas marinos y tiene graves repercusiones en la salud humana.

El transporte marítimo es una actividad que se desarrolla a nivel internacional, las actividades tienen lugar en aguas internacionales y en puertos de todo el mundo, por lo que requiere normas internacionales que, en este caso, se encuentran plasmadas en el Convenio MARPOL.

La materia se ha regulado también a nivel de la UE en la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga (DO L 332 de 28.12.2000, p. 81).

Desde la aprobación de la Directiva, hace más de 17 años, el Convenio MARPOL -que como se ha dicho es el marco internacional aplicable-, ha ido reforzándose mediante sucesivas enmiendas que han incluido normas nuevas o más estrictas en materia de descargas de los buques, como consecuencia de lo cual la Directiva 2000/59/CE ha ido alejándose del marco internacional y los Estados miembros basan cada vez más su actuación en el Convenio MARPOL, lo que complica la aplicación y control de



CORTES GENERALES

cumplimiento de la Directiva y obliga a incorporar a la misma, de forma adecuada, dichas enmiendas.

Como solución a esa situación la Comisión eleva ahora esta propuesta de Directiva, cuya finalidad declarada es *“reforzar la protección del medio marino, reduciendo las descargas de desechos en el mar, y dotar de más eficacia a las operaciones marítimas en los puertos gracias a la reducción de la carga administrativa y la actualización del marco regulador.”*

Para ello, la Directiva se propone transponer el Convenio MARPOL al ordenamiento jurídico de la UE.

En este sentido, surgen dudas acerca de la necesidad y conveniencia de dicha regulación:

1. Dudas acerca de la necesidad de establecer una regulación a nivel comunitario, en la medida en que el objetivo perseguido por la norma puede lograrse mediante la observancia de los convenios y normas internacionales que ya son de obligado cumplimiento para los Estados miembros, sin necesidad de promulgación de una Directiva.
2. Dudas acerca de la conveniencia de establecer una regulación a nivel comunitario en forma de Directiva, puesto que introduce un eslabón intermedio entre la normativa internacional (Convenio MARPOL) y la normativa de los Estados miembros de la Unión y firmantes del Convenio, que no añade nuevos contenidos y, en cambio, puede generar distorsiones, como ocurre en la actualidad con la actual Directiva 2000/59/CE que, con el paso del tiempo, se ha quedado desfasada respecto a las sucesivas modificaciones que se han ido introduciendo en el Convenio MARPOL.

El propio Comité de Control Reglamentario, cuando se le sometió a consulta la Directiva, manifestó sus reservas respecto a la proporcionalidad de la Propuesta de Directiva, en el sentido de que ésta se limitaba a transponer las obligaciones pertinentes del Convenio MARPOL y no aportaba un valor añadido a su aplicación en los Estados miembros, a lo que se respondió que la Directiva incorporaba otros elementos, tales como los planes de recepción y manipulación de desechos, los sistemas de recuperación de los costes en los puertos y el régimen de exenciones aplicable a los buques que operan en tráfico regular, si bien hay que señalar que todas estas cuestiones ya eran objeto de regulación anteriormente y, por tanto, no se ha llegado a demostrar la proporcionalidad de la Directiva propuesta.

Por otra parte, es de señalar que la Directiva propuesta presenta una importante dimensión regional, habida cuenta de la variedad de cuencas marítimas en la UE y de las



CORTES GENERALES

peculiaridades locales de los puertos, en particular, aquellos situados en islas pequeñas y lugares remotos a la hora de aplicar el régimen de instalaciones portuarias receptoras.

Con la nueva Directiva los Estados miembros mantienen un cierto margen de discreción en la aplicación de las disposiciones y principios comunes a nivel local y en los puertos, de modo que éstos seguirán tomando las decisiones sobre el diseño y la aplicación de los sistemas de recuperación de los costes, el nivel de las tarifas y la elaboración de planes de recepción y manipulación de desechos en los puertos situados en su territorio, ya que son los Estados miembros quienes pueden determinar mejor el nivel de detalle y la cobertura de los planes de recepción y manipulación de desechos, teniendo en cuenta el tamaño y la situación geográfica de los puertos y las necesidades de los buques que los visitan.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques, por la que se deroga la Directiva 2000/59/CE y se modifican la Directiva 2009/16/CE y la Directiva 2010/65/UE, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.